

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	680514089001 2020 00036 00
DEMANDANTE	EDUARDO VARGAS SIERRA
DEMANDADOS	JESÚS DAVID, ISABEL y JUAN PABLO APARICIO DIAZ
AUTO	ADMITE DEMANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Doctor OMAR ROCHA MANTILLA, actuando como apoderado del señor presbítero EDUARDO VARGAS SIERRA, una vez subsanada formula demanda reivindicatoria en contra JESÚS DAVID, ISABEL y JUAN PABLO APARICIO DIAZ.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a reivindicar un predio ubicado en el sector urbano con nomenclatura Calle 3 N° 3-35 y el del N° 3-39, del municipio de Jordán, identificado con matrícula inmobiliaria 319-50968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, que se encuentra en posesión por los demandados.

La demanda fue subsanada dentro del término y en debida forma, por lo que entonces, el Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. del C.G: del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 946 y Ss del C.C.

Igualmente, el abogado allega póliza judicial N° 96-53-101000555 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 590 del CGP (Ley 1564 de 2012), se califica de suficiente la mencionada póliza para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar, por lo que, se procederá a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-50968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda reivindicatoria, instaurada por EDUARDO VARGAS SIERRA, contra JESÚS DAVID, ISABEL y JUAN PABLO APARICIO DIAZ., respecto del predio ubicado en el sector urbano con nomenclatura Calle 3 N° 3-35 y el del N° 3-39, del municipio de Jordán, identificado con matrícula inmobiliaria 319-50968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

**SEGUNDO:** DISPONER que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, y el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demanda el presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en el artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-50968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme al numeral 2° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e62a8ff38a291d82bb4947f0e0842cd33e0119cf90d25006e55b9d93291b353**

Documento generado en 05/10/2020 05:46:53 p.m.